

SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación 707134089001-2021-00248-00 informándole que la inspección de policía No. 1 de Sincelejo, Sucre envió correo electrónico de nota de devolución de despacho comisorio por falta de competencia, toda vez que el inmueble descrito pertenece al municipio de San Onofre, Sucre, y así mismo lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante a través de dos memoriales. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 10 de abril de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00248-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: VIRGILIO JULIO PRIMERA

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que le asiste razón a la Inspección de Policía No. 1 de Sincelejo, Sucre y al abogado de la parte demandante, toda vez, que por error involuntario de este Juzgador comisionó a la Inspección de Policía de Sincelejo, Sucre.

Se observa en tal sentido que el despacho emitió auto de fecha 12 de enero de 2023, indicando la práctica de la diligencia se comisionaba a la Inspección de Policía de Sincelejo, Sucre, siendo la entidad competente para la práctica de la diligencia de secuestro la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, a través del Inspector de Policía.

Con el fin de dar solución al problema planteado, el artículo 285 del C.G.P., señala que:

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Es así entonces como tenemos que se podrá realizar la aclaración cuando exista alteración de palabras, cuando estas influyan en la parte resolutive, en este sentido y de caras al proceso de marras, existe cambio de palabras y que influyen en la parte resolutive, toda vez, que se comisionó a la Inspección de Policía de Sincelejo, Sucre, siendo lo pertinente la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre, para realizar la diligencia de secuestro, en razón que el inmueble se encuentra ubicado en esta municipalidad.

En este sentido se accede a la solicitud de las partes.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo del auto de fecha 12 de enero de 2023, el cual queda de la siguiente forma:

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del

caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

SEGUNDO: Los demás artículos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ